

CONTRATO DE SERVICIOS

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley No. 19-00 de Mercado de Valores de fecha 8 de mayo del 2000, con su domicilio establecido en el número 66 de la calle César Nicolás Penson del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el señor **GABRIEL ARCANGEL CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0652231-1, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Superintendente de dicha institución, que en lo adelante se denominará **LA SIV**;

Y de la otra parte, **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ESCUELA DE ALTA DIRECCION BARNA, INC."** sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes con el número 430033472, con domicilio y asiento social en la Avenida John F. Kennedy, No.34, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el señor **WALDO ENMANUEL AGUASVIVAS SOTO**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0052398-2, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de representante de dicha institución; quien en lo adelante se denominará **EL CONSULTOR**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), define la Licitación Pública como el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) y veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), **LA SIV** convocó a Licitación Pública para la Contratación de una Consultoría para la Reestructuración, Desarrollo y Evaluación Periódica del Modelo de Examen para los Corredores de Valores.

POR CUANTO: En fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), se procedió a la entrega de los Pliegos de Condiciones Específicas para la para la Contratación de una Consultoría para la Reestructuración, Desarrollo y Evaluación Periódica del Modelo de Examen para los Corredores de Valores, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

POR CUANTO: En fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil catorce (2014), se procedió a la **recepción de los Sobres "A"** contentivos de las **Ofertas Técnicas** y a la **recepción y lectura de los Sobres "B"** contentivos de las **Ofertas Económicas** del referido concurso, en presencia del notario público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. 03-14 de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, **LA SIV**, el día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil catorce (2014), le adjudicó a **EL CONSULTOR** el Contrato de Servicios para la contratación de una Consultoría para la Reestructuración, Desarrollo y Evaluación Periódica del Modelo de Examen para los Corredores de Valores, tal como lo establece la referida Acta Número 117 del Comité de Compras y Contrataciones de **LA SIV**.

POR CUANTO: En fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), **EL CONSULTOR** constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Consultor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONSULTOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.

- b) Pliegos de Condiciones.
- c) Sobre A, Oferta Técnica
- d) Sobre B, Oferta Económica
- e) Carta enviada por **EL CONSULTOR** a **LA SIV**, ofertando nuevo monto para la contratación, según negociación previa.
- f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSULTOR se obliga y compromete frente a **LA SIV** a realizar la Reestructuración, Desarrollo y Evaluación Periódica del Modelo de Examen para los Corredores de Valores. Los objetivos generales y específicos de la contratación para la obtención del producto son los siguientes:

1. Diseñar un sistema de evaluación y material de estudio para la certificación de nuevos corredores y renovación de la certificación de los Corredores de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos, que contribuya a la formación de corredores con un amplio dominio en las áreas de finanzas, mercado de capitales, y regulación del mercado de valores, incluyendo procedimientos y operatividad de sus participantes, productos estructurados, gestión de portafolio, y otros temas relacionados con el mercado en materia de gobierno corporativo, normas de conducta y protección al inversionistas, con apego a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas. Además de proporcionarles una herramienta que les permita formar parte del equipo laboral de las empresas participantes en el mercado de valores que así lo requieran.
2. Reestructuración del Modelo de Examen para los Corredores de Valores: Rediseño de la estructura del examen y diseño de las herramientas, incluyendo compendio de estudios y cuadernillo de preguntas, para la renovación de la certificación a los que la poseen.
3. Desarrollo del Modelo de Examen para los Corredores de Valores: Elaboración y diseño de un compendio de estudio y un cuaderno práctico que permita a los participantes prepararse para el examen de la certificación.
4. Evaluación Periódica del Modelo de Examen para los Corredores de Valores: Se realizarán revisiones periódicas durante los dos (2) años siguientes a la entrega final del modelo de examen, si la legislación ha sufrido cambios o a solicitud de **LA SIV**, a modo de adaptar el mismo a la normativa vigente o las necesidades del Mercado, para sustituir las preguntas obsoletas y agregar por lo menos 25 preguntas nuevas, con su correspondiente respuesta y la justificación de misma en caso de que aplique.

PÁRRAFO I: La enumeración de los objetivos generales y específicos son enunciativos y no limitativos. Para todo lo demás se encuentra lo estipulado en el anexo como parte integral de este contrato.

PÁRRAFO II. Los Servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad tanto en el contenido como en presentación de los productos, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LA SIV pagará por concepto de los servicios prestados por EL CONSULTOR, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 (RD\$2,710,625.00)**, más impuestos, los cuales ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 50/100 (RD\$487,912.50)**, a ser asumidos por EL CONSULTOR.

PÁRRAFO I: Las revisiones periódicas tendrán un costo adicional de **TRES MIL DOLARES CON 00/100 (US\$3,000.00)**, tomando como referencia la tasa de cambio vigente al momento de la realización de las mismas.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

El monto del presente contrato será pagadero en tres (3) cuotas: a la firma del contrato un 50%, un 25% a los 30 días de la suscripción y el restante 25% a los 60 días de la suscripción.

PÁRRAFO I: EL CONSULTOR se compromete a suministrar a **LA SIV** el número de cuenta bancaria, nombre de la Entidad de Intermediación Financiera y demás detalles con el fin de que **LA SIV** pueda cumplir con su obligación de pagar los honorarios por los servicios propuestos.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones.

EL CONSULTOR actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 7.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que **EL CONSULTOR** realizará las siguientes funciones:

- a. Revisión de la Regulación del Mercado de Valores, normativa complementaria y las legislaciones internacionales (a manera enunciativa; IOSCO, OCDE, COSRA, SEC), y otras que sustentan la actuación del mercado de valores.
- b. Revisión de los documentos de trabajo que contienen los criterios metodológicos y los procedimientos utilizados para elaborar la base de datos actual, la cual será proporcionada por **LA SIV**.
- c. Revisión de la base de datos utilizada para generar el examen de corredores actualmente, que será suministrada por **LA SIV**.
- d. Revisión de la estructura actual del examen.
- e. Evaluación de cada sección de preguntas del examen para determinar su ponderación de acuerdo al grado de dificultad de las preguntas.
- f. Propuesta para la ampliación del banco de datos el cual debe contener 400 preguntas.
- g. Propuesta para el compendio de estudio que debe constar de por lo menos 300 páginas.

- h. Propuesta para el cuadernillo de práctica, que debe contener como mínimo 100 preguntas, estructuradas bajo el mismo formato de los demás documentos, y con los mismos tópicos que contiene el banco de datos.
- i. Diseño y estructura del examen según estándares internacionales con un banco de 400 preguntas.
- j. Diseño del proceso de la prueba, evaluación y formato de las preguntas, grado de dificultad, cantidad de preguntas,.
- k. Establecer el sistema de puntuación, calificación mínima requerida y duración de la prueba de acuerdo al grado de dificultad de las preguntas del examen.
- l. Criterios para la renovación de la certificación, crear un modelo de capacitación que acompañe la certificación, mediante charlas y talleres relacionados con los tópicos contenidos en el banco de datos.
- m. Elaboración y diseño de un compendio de estudio de 300 páginas. Consiste en un libro de texto que sirva como base de estudio preparatorio para el examen de corredores.
- n. Un cuaderno práctico de 100 preguntas. Como acompañante al compendio de estudio se prepara un folleto de prácticas con las preguntas divididas por tópico con un formato similar al utilizado en el examen. Al final de las preguntas deberán de estar las respuestas correctas con su debida justificación.

PARRAFO I: El compendio de estudio y cuaderno práctico deberán ser elaborados por **EL CONSULTOR** utilizando una metodología similar, en cuanto a contenido y formato, a la Cuarta edición de la Guía de Estudio para el Examen de Certificación CAMS y la Guía Suplementaria de Estudio para el Examen de Certificación CAMS publicadas por la Asociación de Especialistas Certificados en Antilavado de Dinero (ACAMS) en el año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

EL CONSULTOR no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional similar al objeto del presente contrato con participantes del mercado de valores dominicano, que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato, por el tiempo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 9.- INFORMACIÓN.

LA ENTIDAD CONTRATANTE proporcionará a **EL CONSULTOR** toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito de la Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni **EL CONSULTOR** ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.

EL CONSULTOR iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 14.- CRONOGRAMA DE ENTREGA.

EL CONSULTOR deberá concluir con los servicios acordados en el Artículo 7 del presente convenio conforme al tiempo de ejecución estipulado en el Artículo 13 de este acuerdo.

De igual forma, durante el desarrollo del objeto del presente convenio, **EL CONSULTOR** deberá entregar a **LA SIV** los informes técnicos contentivos de los avances logrados y conclusiones arribadas en los plazos determinados en la propuesta técnica presentada por **EL CONSULTOR**, de la siguiente manera:

- a. Etapa de Evaluación: treinta (30) días contados a partir de la firma del presente contrato.
- b. Etapa de Retroalimentación: quince (15) días contados a partir de la conclusión de la Etapa de Evaluación.
- c. Etapa de Desarrollo: setenta y cinco (75) días contados a partir de la conclusión de la Etapa de Retroalimentación.

Párrafo I: Las Etapas de Ejecución serán iniciadas a partir del desembolso de los porcentajes establecidos en el artículo 5 del presente documento.

Párrafo II: Al término del tiempo establecido en el artículo anterior **EL CONSULTOR** deberá entregar el Arte final del producto objeto de este contrato.

ARTÍCULO 15.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA SIV** ni **EL CONSULTOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las

precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONSULTOR** no cumple con el cronograma de entrega, **LA SIV** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONSULTOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL CONSULTOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONSULTOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA SIV** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA SIV** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONSULTOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL CONSULTOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

 A.C.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL CONSULTOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 21.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA SIV**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **LA SIV**.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **EL CONSULTOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA SIV**.

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 28.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

 A H-C

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

ARTÍCULO 31.- DERECHO SUPLETORIO.- Para lo no previsto en el presente contrato LAS PARTES se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 32.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, ha sido el presente contrato, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

POR LA SIV	POR EL CONSULTOR
	
GABRIEL ARCANGEL CASTRO GONZALEZ	WALDO ENMANUEL AGUASVIVAS SOTO

Yo, Dr. Gil Tomás Rafael Fortuna Suero, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios Matrícula No. 3479 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **GABRIEL ARCANGEL CASTRO GONZALEZ** y **WALDO ENMANUEL AGUASVIVAS SOTO**, de generales y calidades que constan, quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).


NOTARIO PUBLICO
